

Periódico Oficial Publicado el 10 de mayo de 2006.

**EL C. ING. JUAN JOSÉ VALDÉS RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTIAGO, N. L. A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL R. AYUNTAMIENTO EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 27 DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I, II, III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 120 Y 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON; LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON; 26 INCISO A) FRACCION VII, 27 FRACCION IV, 160, 161, 162, 163 Y 164 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y DEMAS RELATIVOS, APROBÓ POR UNANIMIDAD EL SIGUIENTE REGLAMENTO:**

**REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO  
DE DESARROLLO URBANO  
DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN**

**CAPÍTULO I  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento, tiene por objetivo el de crear el Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano del Municipio de Santiago, Nuevo León (CCDU), como un organismo institucional de consulta, asesoría, opinión y participación ciudadana, que tendrá el carácter de permanente y permitirá a la autoridad administrativa recabar la opinión de la comunidad sobre la problemática del desarrollo urbano, los asentamientos humanos, el ordenamiento territorial del municipio y las posibles soluciones a la misma, bajo las siguientes bases.

**CAPITULO II  
DE LA CREACIÓN DE CCDU**

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento y los acuerdos que de el deriven, el Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano del Municipio de Santiago será denominado en el cuerpo de la presente ordenanza por sus siglas CCDI, mismo que fundamenta su naturaleza en lo previsto por el Capítulo V, Artículo 32, 33, 34 35 y 40 fracciones VI y VII de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

### **CAPITULO III FUNCIONES DEL CCDU**

Artículo 3.- El CCDU tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir opinión sobre iniciativas y proyectos urbanísticos que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas estime necesarias para su consulta;
- II. Participar en la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, siendo uno de los instrumentos mediante el cual el público en general colabore en el desarrollo urbano municipal.
- III. Conocer de aquellos asuntos en los que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas estime necesario recabar su opinión;
- IV. Coadyuvar con el municipio en la difusión de la cultura del desarrollo sustentable y sostenido, evitando se den fenómenos que impacten negativamente el medio ambiente, la estructura urbana o el tejido social del municipio,
- V. Desarrollar mecanismos de consulta que garanticen la más amplia participación ciudadana en los procesos de planeación del desarrollo.

### **CAPITULO IV DE LA INTEGRACIÓN DE CCDU**

Artículo 4.- El Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano se integrará por los representantes, de las siguientes instituciones y ciudadanos de Santiago:

- I. Por parte de la Administración Municipal de Santiago, Nuevo León, el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mismo que tendrá a cargo la Presidencia del Consejo;
- II. Un Secretario de Actas, el cual será nombrado por el Presidente del Consejo;
- III. Cámara Nacional de la Vivienda (CANADEVI), Delegación Nuevo León;
- IV. Cámara de Propietario de Bienes Raíces de Nuevo León;
- V. Cámara de la Industria de la Transformación de Nuevo León;
- VI. Facultad de Arquitectura de la Universidad Autónoma de Nuevo León;
- VII. Facultad de Arquitectura del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey
- VIII. Facultad de Arquitectura de la Universidad de Monterrey;
- IX. Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad autónoma de Nuevo León
- X. Sociedad de Urbanismo Región Monterrey, A. C.
- XI. Colegio y Sociedad de Arquitectos de Nuevo León

- XII. Colegio de Ingenieros Civiles de Nuevo León
- XIII. Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia de Nuevo León;
- XIV. Colegio de Notarios de Nuevo León;
- XV. Jueces Auxiliares, Organizaciones de Servicio y Ciudadanos de Santiago
- XVI. El presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano del R. Ayuntamiento

Artículo 5.- El nombramiento de los integrantes del CCDU tendrá el carácter honorífico, deberá acreditar su nombramiento al Consejo, mediante carta nombramiento expedida por la institución correspondiente, quien podrá en todo momento ratificar o sustituir a su representante.

Artículo 6.- Los representantes de los comités comunitarios serán electos democráticamente en asambleas comunitarias y renovadas periódicamente según lo establece el reglamento interno del Consejo de Desarrollo Municipal de Santiago, Nuevo León.

Artículo 7.- Para el desarrollo de sus funciones el CCDU, se auxiliará de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

## **CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES DE SUS INTEGRANTES**

Artículo 8.- Corresponde al Presidente del CCDU

- I. Presidir las reuniones del CCDU o designar un representante
- II. Presentar al inicio de cada sesión el orden del día
- III. Validar conjuntamente con los consejeros las actas de los acuerdo median su rúbrica;
- IV. Voto de calidad en caso de empate
- V. Convocar a todos los integrantes del CCDU a las sesiones ordinarias y extraordinarias
- VI. En general realizar todas aquellas funciones que sean necesarias para el buen funcionamiento de CCDU.

Artículo 9.- En caso que el Presidente CDDU no pueda asistir a una sesión, esté podrá nombrar un representante para que acuda a la misma. El representante designado tendrá dentro de las sesiones, los mismos derechos y obligaciones que tiene el Presidente del CCDU.

Artículo 10.- Corresponde al Secretario de Actas del CCDU:

- 1. La elaboración de las actas en cada una de la sesiones del CCDU;

2. Leer el acta de la sesión anterior y solicitar su aprobación mediante las firmas correspondientes;
3. En general aquellas funciones que le sean encomendadas por el CCDU para su buen funcionamiento.

Artículo 11.- En caso de inasistencia del Secretario de Actas, el CCDU nombrará un suplente para cumplir con las funciones de este cargo.

Artículo 12.- Corresponde a los Consejeros:

- I. Aprobar el orden del día de cada sesión del consejo;
- II. Asistir a las juntas ordinarias y extraordinarias.
- III. Desarrollar las funciones establecidas en el artículo tercero de este Reglamento.

## **CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES DE CCDU**

Artículo 13.- El CCDU se reunirá para cumplir con sus objetivos en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 14.- Las sesiones ordinarias se realizarán cada vez que los Consejeros los consideren necesario en el lugar, fecha y horario definido por el seno del CCDU.

Artículo 15.- Para que las sesiones tengan efecto legal, se requiere que sean citados por escrito todos los miembros del CCDU; las sesiones del Consejo serán válidas cuando el Quórum, a que se refiere el párrafo anterior, se aplazará el inicio de la sesión hasta por 30 minutos, si transcurrido el plazo no se cuenta con el quórum legal, la sesión será legal con el número de consejeros presentes. La sesión podrá ser diferida cuando lo solicite la mayoría de los integrantes del CCDU mediante el escrito dirigido al Presidente.

Cuando se difiera la sesión, el Presidente del CCDU lo comunicará a los demás integrantes, convocando para celebrar la sesión dentro de los próximos cinco días hábiles a la fecha en que debió celebrarse.

Artículo 16.- Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando el Presidente del CCDU lo considere necesario o cuando el 40% de los integrantes lo solicite y se convocará a los miembros del CCDU con 48 horas de anticipación.

Artículo 17.- En las convocatorias de las sesiones que celebre el CCDU se abordará, cuando menos, el siguiente orden del día:

- Lista de asistencia

- Declaración de la apertura de la sesión
- Lectura del acta anterior para su aprobación o en su caso corrección
- Asuntos específicos a tratarse en la sesión
- Asuntos generales
- Clausura de la sesión

Artículo 18.- El Presidente del CCDU será el moderador de la sesiones del consejo.

## **CAPÍTULO VII DE LAS VOTACIONES**

Artículo 19.- Tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que celebre el CCDU su presidente y los Consejeros. Las personas invitadas a las sesiones pueden participar con voz pero sin voto.

Artículo 20.- En las votaciones los miembros del CCDU expresarán el sentido de su voto levantando la mano, asentándose en el acta el número de votos a favor, en contra y las abstenciones.

Artículo 21.- Las votaciones CCDU se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en las sesiones. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 22.- Los acuerdos aprobados por el CCDU en los términos antes expuestos serán susceptibles de revocarse o modificarse por mayoría de votos en las sesiones que se celebren con posterioridad a aquellas en la que se hubieren aprobado.

## **CAPÍTULO VIII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

Artículo 23.- Los actos emitidos por cualquier autoridad municipal, podrán ser reclamados por los particulares con interés jurídico en el asunto, mediante la interposición dentro del término de 15 días hábiles del recurso de inconformidad, previsto en el reglamento del Procedimiento Administrativo para el Municipio de Santiago, Nuevo León, el cual se terminará y resolverá de acuerdo a dicho cuerpo normativo.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. De acuerdo a lo ordenado en el referido Acuerdo del Ayuntamiento, publíquese el presente y difúndase para su debido conocimiento y observación.

Dado en el Salón de sesiones del R. Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León a los (27) veintisiete días de abril del 2006.

**C. ING. JUAN JOSE VALDÉS RODRIGUEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. LIC. ANTONIO GARZA MOYA  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**